



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

TALLER ISLA DISEÑO – SAN MIGUEL

DFZ-2022-2888-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore Herrera	
Elaborado	Venia Martínez Hernández	

NOVIEMBRE 2022

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: TALLER ISLA DISEÑO – SAN MIGUEL	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Novena Avenida N°1234, San Miguel, Región Metropolitana.
Provincia: Santiago	
Comuna: San Miguel	
Titular de la unidad fiscalizable: Daniel Sepúlveda Salgado	RUT o RUN: 15.540.677-1
Domicilio titular: -----	Correo electrónico: produccion.calibre@gmail.com
	Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.															
Exigencia asociada	<p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)b) NPC para Zona III de la Tabla 1	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														



Hechos constatados	<p>En el marco de la denuncia 1142-XIII-2021, con fecha 19 de octubre de 2021 siendo las 14:45 horas, fiscalizadoras de la SMA realizaron exitosamente una (01) medición de nivel de presión sonora en periodo diurno, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). El ruido medido correspondió a ruidos atribuidos a las actividades de corte de material, unidad fiscalizable "Isla Diseño". La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (anexo 1).</p> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona Z-1 del Plan Regulador vigente de la comuna de San Miguel homologable a Zona III del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubican los receptor 1, indica que no existe superación, en periodo diurno. (Tabla N°1).</p> <p style="text-align: center;"><i>Tabla 1. Resultados medición</i></p> <table border="1" data-bbox="466 551 1875 644"> <thead> <tr> <th>Receptor N°</th><th>NPC [dBA]</th><th>Ruido de Fondo</th><th>Zona DS N°38</th><th>Periodo</th><th>Límite [dBA]</th><th>Estado</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td><td>55</td><td>No Afecta</td><td>III</td><td>Diurno</td><td>65</td><td>-</td></tr> </tbody> </table>	Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado	1	55	No Afecta	III	Diurno	65	-
Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado									
1	55	No Afecta	III	Diurno	65	-									
Conclusiones	No existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III, D.S N°38/2010 del MMA en periodo diurno, no generándose una excedencia en la ubicación del Receptor N°1, por parte de la UF y sus actividades que conforman la fuente de ruido identificada														



Registros



Figura 1.

Fuente: Plano Ilustrativo Zonificación Vigente San Miguel (Zona Z-1)



4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	AIA 19.10.2021
2	Reporte técnico y certificados
3	Ordenanza PRC San Miguel
4	Patente Comercial Municipio San Miguel

